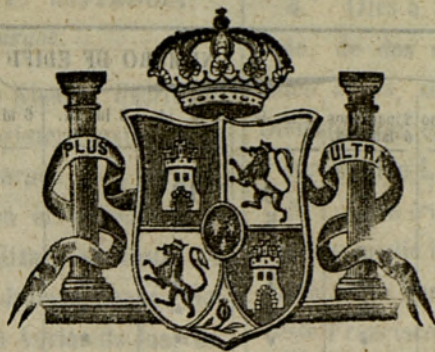


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta núm. 186.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente:

«Como una de las bases principales para poder calcular con acierto el número de cédulas de inscripción que deberán repartirse al verificarse el censo de población que para fin de este año se proyecta, esta Dirección general ha resuelto que por los Jefes de trabajos estadísticos, y con los datos que les faciliten los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, se forme una estadística del número de edificios y viviendas habitados, y el de inquilinos ó familias que los ocupan en cada uno

de los Ayuntamientos de España el día en que se verifique esta investigación, la cual tendrá lugar precisamente dentro del próximo mes.»

En su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia remitirán al Jefe de trabajos estadísticos de la misma, con toda exactitud y dentro de los plazos que el mismo les señale, los datos que les reclame como necesarios para formar la estadística de viviendas de que se trata, y con arreglo á los modelos que al efecto publique.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento.

Burgos 7 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En virtud de lo prevenido en la circular anterior, y con objeto de dar cumplimiento á cuanto en ella se dispone, los Sres. Alcaldes procederán á la formación de los estados de su término municipal con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º Los datos que en ellos se con-

signen han de hacer referencia al día 20 del corriente.

2.º En atencion á que deberá darse por cumplimentado este servicio para fin del mismo, espero que los Sres. Alcaldes se servirán remitir los que se les reclaman con la brevedad y precision que este servicio requiere.

3.º Se consignará en el estado parcial de cada calle, en la penúltima casilla, el total de edificios habitados; y los que se encuentren en despoblado en este caso se consignarán en el sitio señalado al efecto en el referido estado, expresándose el nombre particular con que se les distinga.

4.º Si hubiere algunos edificios que contengan mas de las diez familias que marca el modelo, se continuará el encasillado todo lo que fuere necesario.

5.º Al extender los estados deberá tenerse presente que en las casillas en que figura el número de edificios ó viviendas ocupadas por uno ó mas inquilinos se añade ó familia. Esto indica que inquilino no es lo mismo que habitante, sinó que equivale á vecino ó familia, ya sea esta compuesta de muchos individuos, de pocos ó de uno solo; por lo tanto, en el total de la suma parcial de cada calle no es el número total de personas que habitan en cada casa el que ha de constar, sinó el de las familias que las ocupan.

6.º Los barrios, cualquiera que sea la distancia á que se encuentren situados, se considerarán como dentro del casco de las poblaciones, y por consiguiente figurarán con los nombres de sus calles y como continuacion de la misma, si bien poniendo entre parén-

tesis una B segun se indica en el modelo.

7.º Si existieran en el término municipal, tanto en poblado como fuera de él, algunos edificios ó casas que aparezcan habitados, no por familias particulares, sinó, por ejemplo, conventos, cuarteles, hospitales de todas clases, hospicios, cárceles, presidios, colegios con internos, fondas, posadas, casas de huéspedes etc., lo consignarán al final del estado por medio de una nota, en la que se exprese el sitio en que se halla establecido y el uso á que se le destina.

8.º En las disposiciones anteriores se hallan resueltas las dudas que se ha considerado pudieran ocurrir. Los estados ofrecen claridad suficiente para que sin obstáculo alguno puedan llenarse, toda vez que en ellos se encuentran ejemplos prácticos. Esto no obstante, los Sres. Alcaldes que creyeren necesarias mas aclaraciones, podrán consultar cuanto se les ocurra para el mejor desempeño de este servicio.

9.º Toda la correspondencia se remitirá directamente con sobre al Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia.

Al inaugurar esta oficina sus tareas con el presente trabajo, confía en que la actividad, celo é ilustracion de los Sres. Alcaldes serán un poderoso auxiliar para que responda á los importantes servicios que por su especial institucion está llamada á prestar.

Burgos 7 de Julio de 1877.—El Jefe de trabajos estadísticos, Salvador del Rey.

Estado que comprende el número de edificios y viviendas pertenecientes á este término municipal, que se hallan habitados en el día de la fecha, y el de inquilinos ó familias que los ocupan.

CALLE, PLAZAS, ETC.	NÚMERO DE EDIFICIOS HABITADOS POR										TOTAL DE			
	1 inquilino ó familia.	2 inquilinos ó familias.	3 id. id.	4 id. id.	5 id. id.	6 id. id.	7 id. id.	8 id. id.	9 id. id.	10 id. id.	edificios y viviendas	inquilinos ó familias.		
Calle Real.....	5	5	8	12	»	»	1	»	»	»	29	92		
Plaza Mayor.....	2	6	5	8	3	1	»	»	»	»	25	82		
etc.														
Calle de la Iglesia (B).....	10	3	1	»	»	»	»	»	»	»	14	19		
— de la Fuente (B).....	12	4	»	»	»	»	»	»	»	»	16	20		
Despoblado. {	Norte... {	Vistalegre.—Venta.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	
		Levante... {	Esperanza.—Fáb.ª de harinas.	»	3	»	»	»	»	»	»	»	1	3
		Mediodía... {		San Pedro.—Granja.....	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2
		Poniente... {	San Juan.—Molinos harineros.	3	1	»	»	»	»	»	»	»	4	5
Total.....	31	23	14	20	3	1	1	»	»	»	91	224		

En la calle Real, núm. 11, existe un Colegio de niños (ó de lo que sea); en la calle de la Iglesia un Hospital; en la de la Fuente un Convento, etc.

En á 20 de Julio de 1877.

El Alcalde.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los deudores de bienes nacionales que resultan en descubierto en el mes de Mayo último.

Nombre del deudor.	Su vecindad.	Plazo que adeuda.	Procedencia de la finca.	Fecha del vencimiento.	Cantidades. Plas. cénts.
Marcelino Puente.....	Briviesca.....	12.....	Clero.....	2 Mayo 1877.....	50
El mismo.....	Idem.....	12.....	».....	3 id.....	177,50
El mismo.....	Idem.....	12.....	».....	Idem.....	270
Rafael Garcia.....	Idem.....	12.....	».....	5 id.....	165,63
El mismo.....	Idem.....	12.....	».....	Idem.....	67,50
Marcelino Alonso.....	Idem.....	12.....	».....	14 id.....	78
Juan Pozas.....	Santivañez Zarzaguda.....	10 al 12.....	».....	16 id.....	262,50
Aniceto Miñon.....	Burgos.....	12.....	».....	Idem.....	450
Celestino Diaz.....	Presencio.....	12.....	».....	25 id.....	25,75
Joaquin Badals.....	Madrid.....	12.....	».....	28 id.....	1035
Vicente Carreras.....	Villanueva las Carretas.....	11.....	».....	4 id.....	765
Anastasio Lafuente.....	Castrillo de Murcia.....	11.....	».....	10 id.....	600
Pedro Hernaez.....	Bañuelos de Bureba.....	11.....	».....	18 id.....	352,80
Inocencio Diez.....	Olmos de la Picaza.....	11.....	».....	28 id.....	12,75
Anselmo Garcia.....	Fresnedo.....	10.....	».....	13 id.....	88,13
Leon Villamor.....	Castrejana.....	7. al 10.....	».....	Idem.....	3577,52
El mismo.....	Idem.....	».....	».....	Idem.....	1100
El mismo.....	Idem.....	».....	».....	Idem.....	1660
El mismo.....	Idem.....	».....	».....	Idem.....	1755
El mismo.....	Idem.....	».....	».....	Idem.....	1527,52
El mismo.....	Idem.....	7.º al 12.....	».....	Idem.....	1000
Agustin Cuesta.....	Espinosa de Bricia.....	9.º al 10.....	».....	16 id. 76 y 77.....	612,50
Marcelino Puente.....	Briviesca.....	10.....	».....	25 id. del 77.....	165
Domingo Casero.....	Burgos.....	10.....	».....	27 id.....	104,75
Calixto Lopez.....	Fontioso.....	9.º.....	».....	18 id.....	125,58
José Ortega.....	Burgos.....	8.º.....	».....	27 id.....	200,75
Anastasio Serrano.....	Toosantos.....	7.....	».....	1.º id.....	52
Francisco Lopez.....	Pinillos de Esgueva.....	7.....	».....	25 id.....	9,55
Pedro Sanz.....	San Martin de las Ollas.....	6.....	».....	1.º id.....	1001,10
Ecilaria Perez.....	Fuentebureba.....	8.º.....	Benef.ª.....	11 id.....	130,25
Simon Moneo.....	Turrientes.....	8.º.....	Censo.....	18 id.....	34,45

Se anuncia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que tan pronto como termine el plazo se expedirán los apremios á todos los sujetos que resulten deudores. Burgos 5 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 27 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de las consultas dirigidas á este Ministerio por varios Presidentes

y Fiscales de Audiencia sobre la fecha en que deberán entrar en el ejercicio de sus cargos los Jueces y Fiscales municipales recientemente nombrados, teniendo en cuenta que los actuales comenzaron á desempeñar sus plazas en 1.º de Agosto de 1875, y que el ejercicio de dichos cargos solo deben durar dos años, según lo expresamente ordenado en el artículo 31 de la ley orgánica del Poder judicial, ha tenido á

bien disponer que los nuevos Jueces y Fiscales municipales tomen posesion el día 1.º del mes de Agosto próximo, en que fina el bienio para que fueron nombrados sus antecesores.»

Cuya Real orden, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia, municipales y Fiscales que la misma expresa, de los

pueblos de la provincia á que el mismo corresponde, á los efectos consiguientes.

Burgos 5 de Julio de 1877. — El Secretario de gobierno accidental, Remigio Gil Muñoz.

Don Estéban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que seguidos en esta Superioridad los autos de que abajo se hará mencion, se dictó por la Sala de lo civil la siguiente

Sentencia. — Número doscientos veinte y tres. — En la ciudad de Burgos á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Santander ante Nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D: Ramon Perez de Molino, vecino de dicha ciudad de Santander, su Procurador D. Domingo Herrero, de la otra D. Manuel Perez del Molino, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra Doña Amalia Villavaso, D. Antonio y D. Remigio Martinez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un contrato y participacion en unas minas.

Vistos:

Siendo Magistrado Ponente D. Evaristo de Cuenca.

Aceptando los resultandos y considerando de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Santander en veinte y uno de Julio del año último,

Fallamos: que debemos confirmar y

confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia, por la que se declara que el demandado D. Manuel Perez del Molino está obligado al fiel y exacto cumplimiento del contrato de sociedad celebrado con el actor su hermano D. Ramon en veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, que este carece de la accion personal que ejercita en este pleito contra los otros demandados D. Antonio y D. Remigio Martinez y Doña Amalia Villavaso, y en su consecuencia se condena al referido D. Manuel á que reconociendo á su hermano D. Ramon la participacion de un treinta y siete y medio por ciento en la mina Atrevimiento, y un cincuenta en las Superior y Cualquier cosa, así que la Gerencia administrativa con entrega de títulos le ponga en posesion de una y otras y le rinda cuentas de los minerales extraidos, solventándole el liquido que corresponda á su dicha participacion en aquellas, ó en otro caso á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que se hayan irrogado al actor por la falta de cumplimiento del citado contrato por el D. Manuel, á justa regulacion de peritos de reciproco nombramiento y tercero en su caso, absolviendo á los restantes demandados Martinez y Villavaso de la presente demanda, sin perjuicio de la accion ó acciones que puedan competir al D. Ramon contra los poseedores de las enunciadas minas que podrá ejercitar donde, como y contra quien viere convenirle, sin expresa condenacion de las costas de primera instancia. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José Banús Gorgui. = Evaristo de Cuenca. = Fructuoso de Lallave.

Publicacion. — Leida y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de la Sala de lo civil y Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico. Burgos treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Esteban F. de Tegerina.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido la presente certificacion, que firmo en Burgos á cinco de Julio de mil ochocientos setenta y siete. = Esteban F. de Tegerina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de apremio para realizar las costas en que fue condenada Juliana Lopez y Segura, vecina de San Adrian de Juarros, por la causa criminal seguida contra la misma en este Juzgado sobre hurto, se halla el edicto original que á la letra se copia.

Edicto original. — D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que para pago de las costas devengadas en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Juliana Lopez Segura, vecina del pueblo de San Adrian de Juarros, sobre hurto, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados á la misma y señalado al efecto el dia veintitres de Julio próximo á las doce de su mañana en este Juzgado.

Bienes que se enagenan. — Muebles.

Un basar, una arca forrada de piel con su llave, una silla y un sillete, tres cuadros y un espejo, una armadura de cama vieja, un escaño, una arca vieja, otra arca, otra id., dos nasas y dos escriños, dos pesebres, una escalera, una cama, un cobertor viejo, una manta vieja, un lenzuelo, un jergon viejo, un cabezal, seis camisas viejas, una hacha pequeña, una azadilla, dos hoces, dos palas de horno, dos palas de era, todo en 66 pesetas.

Dos vieldos, un rastro, un trillo, dos sartenes, un caldero, un cántaro, seis platos, un baso de cristal, una taza y una jarra, dos ollas grandes, dos id. pequeñas, un costal viejo, una talega vieja, una media fanega vieja, una duerna vieja y cuarenta haces de trigo sin trillar, todo en 47 pesetas 50 céntimos.

Fincas en San Adrian.

1.ª Un linar en la cabriza, de cabida de dos cuartillos de segunda, ó sean tres áreas, surca este Dionisio Bartolomé, sur Ecequiel Lopez, oeste Marcelino Heras y norte camino, en 30 pesetas.

2.ª Otro linar al Campo-santo, de celemin y medio de segunda, nueve áreas, surca norte y este camino, oeste Indalecio Diez y sur Paulino Pascual, en 60 pesetas.

3.ª Una tierra en la Jacoba, de dos celemines de tercera, cuatro

áreas, surca norte camino, este Venancio Alegre, oeste el mismo y sur Atanasio Palacios, en 40 pesetas.

4.ª Otra á do dicen Valdecomparado, de dos celemines de tercera, cinco áreas, surca norte erial, este Dionisio Juez, oeste Dionisio Bartolomé y sur Meliton Lázaro, en 30 pesetas.

5.ª Otra en dicho término, de celemin y medio de tercera, tres áreas, surca norte Venancio Cubillo, este y oeste Francisco Bartolomé y sur Agapito Diez, en 25 pesetas.

6.ª Otra en Puerta-torre, de tres celemines de tercera, seis áreas, surca norte Dionisio Bartolomé, este Angel Anton, oeste Telesforo Pineda y sur Domingo Bartolomé, en 75 pesetas.

7.ª Otra á do dicen la Laguna, de un celemin de tercera, dos áreas, surca norte de Agapito Diez, este Bruno Perez, oeste Hermógenes Garcia y sur arroyo, en 25 pesetas.

8.ª Otra en la Cañadilla, de tres celemines de tercera, nueve áreas, surca norte Valentin Lopez, este Venancio Cubillo, oeste Pedro Herrero, sur erial, en 45 pesetas.

9.ª Otra á Cerro Ilagar, de un celemin de tercera, tres áreas, surca norte erial, este Bonifacio Perez, oeste Severiano Benito, sur Quintin Lopez, en 15 pesetas.

10. Otra en Campo-Blas, de dos celemines de infima calidad, seis áreas, surca norte Domingo Bartolomé, este y oeste Santos Diez y sur Dionisio Bartolomé, en 30 pesetas.

11. Otra á Los Llanos, de tres celemines de infima calidad, nueve áreas, surca norte camino, este Hermógenes Garcia, oeste y sur tiesos, en 45 pesetas.

12. Otra á la ladera de Tenada-Zumba, de dos celemines de tercera, diez áreas, surca norte Hermógenes Garcia, este Victor Juez, oeste Pascual Lázaro, sur Narciso Benito, en 30 pesetas.

13. Mitad de otra tierra á Chibano, á partir con su esposo Severiano Benito, de dos celemines de tercera, cuatro áreas, surca norte Policarpo Hernando, este linde, oeste Meliton Lázaro, sur Indalecio Diez, en 30 pesetas.

14. Mitad de otra en el rio, de medio celemin de tercera, una área, surca norte camino, este Francisco Torrijos, oeste y sur arroyo, en 12 pesetas.

15. Mitad de otra en Rujamare, de un celemin de tercera, tres áreas, surca norte de Felipe Saiz, este Pascual Lázaro, oeste Dionisio Juez, sur Venancio Cubillo, en 12 pesetas.

16. Mitad de otra en Solomate, de

medio celemin de tercera, dos áreas, surca norte camino, este Luciano Hernando, oeste Telesforo Pineda, sur Meliton Lázaro, en 7 pesetas.

17. Mitad de otra á los Negredos de Rebollar, de un celemin de tercera, dos áreas, surca norte Zacarías Ortega, este Ventura Cámara, oeste camino y sur de Gregorio Lázaro, en 15 pesetas.

18. Mitad de un prado en la Pradera encimera, de un celemin de segunda, dos áreas, surca norte Telesforo Perez, este Ventura Cámara, oeste arroyo madre, sur Andrés Pascual, en 25 pesetas.

19. La mitad de la casa que vive, á partir con su hermana Fermina Lopez, calle de la Redonda, número 148, surca norte Dionisio Bartolomé, este Hermógenes Garcia, oeste de Benito del Monte y sur dicha calle de la Redonda, en 200 pesetas.

Total, 864 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes podrán concurrir dicho dia, sitio y hora, advirtiéndose que los muebles se encuentran depositados á cargo de Ecequiel Lopez, vecino de expresado San Adrian, y que las seis últimas fincas rústicas se hallan gravadas con quince celemines de pan mediado anuales que se pagan á Don Faustino Velasco de esta vecindad.

Dado en Burgos á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = José A. de Parada. = Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con el original que queda en mi oficio, á que me remito, doy fe; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A todos los Sres. Jueces y autoridades, Jefes de la Guardia civil, Inspectores de orden público y encargados de la policia judicial,

Hago saber: que en este Juzgado se instruye sumaria criminal contra Claudio Garcia, vecino del pueblo de Zumel, de esta demarcacion judicial, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, soltero, de estatura alta, pelo negro, barba cerrada, obeso, color

bueno, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro, zapato borcegui negro, sombrero hongo negro, por muerte violenta á Juan García, vecino del pueblo de Pedrosa Rio Urbel, y con fecha primero del actual he dictado el siguiente

Auto.—Resultando que el hecho que motiva esta causa presenta los caracteres de delito de muerte violenta, y que de las diligencias practicadas aparecen indicios de criminalidad contra Claudio García, vecino de Zumel, y ofrecen motivos bastantes para creer á este responsable criminalmente de aquel delito:

Considerando que por ello hay que proceder como ordena el artículo doscientos ochenta de la ley de enjuiciamiento criminal, y que el delito que se persigue tiene señalada, por lo que aparece hasta hoy, pena superior á la de prision mayor, segun la escala general del Código, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, el trescientos noventa y cinco, trescientos noventa y seis y parte correspondiente del trescientos noventa y cuatro de indicada ley, se decreta el procesamiento y prision provisional del Claudio García por esta causa, entendiéndose con él las diligencias sucesivas en la forma y del modo que se prescribe en citada ley, ingresando inmediatamente en esta cárcel, con mandamiento al Alcaide de la misma. Notifíquese al procesado, recibiéndole indagatoria, haciéndole saber que el motivo de su prision es el conceptuarle criminalmente responsable del delito de muerte violenta, enterándole del derecho que le asiste para pedir por sí mismo, de palabra ó por escrito, la reposicion de este auto, y advirtiéndole que si en las setenta y dos horas siguientes no se opone á esta resolucion, será ratificada; y mediante la ausencia del Claudio García, expidase requisitoria para su busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado, señalándole el término de veinte dias para que comparezca en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, insertándose dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; oficiase con tal objeto al Comandante de Guardia civil de la misma, advirtiéndose á los Sres. Jueces y autoridades competentes dispongan el puntual cumplimiento de este auto.

Y para que tenga efecto lo acordado en el auto inserto, se expide la presente requisitoria, advirtiéndose que el término de los veinte dias señalados

ha de empezar á contarse desde su insercion en la Gaceta.

Dado en Burgos á dos de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Antonio de Parada.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia Don Primitivo Gonzalez del Alba ha dispuesto en providencia de este dia se cite por medio de cédula, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á Toribio Becerro Benito, cuyo paradero se ignora, para que dentro de décimo dia comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa contra Miguel Salas y otros muchos por robos en Belbimbre, Cilleruelo, Villanueva del Revollar, Cabriada, Anzoa, Villanueva de la Cueva, y muertes consiguientes de D. Ruperto Prieto, D. Esteban Aparicio y Doña María de Celis, bajo los apercibimientos prescritos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Castrogeriz 30 de Junio de 1877.—El Actuario, Francisco Rodriguez.—V. B.º—Gonzalez del Alba.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de San Martin de Valdeiglesias.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cayetano Garcia Montes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel de los Rios Gallo, casado con Petra Martinez, empleado que ha sido como conductor de trenes en el ferro-carril del Norte, vecino que ha sido de esta villa, y últimamente de la de Pesquera de Ebro, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio, se presente en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra Calixto Rodriguez Martin, de este domicilio, por falsificacion de un recibo expedido á favor del Manuel de los Rios Gallo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martin de Valdeiglesias

á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Cayetano Garcia Montes.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Martinez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Carcedo de Bureba.

El Ayuntamiento de este distrito municipal ha acordado que el dia ocho del próximo Julio y hora de las doce de su mañana tenga lugar en cada uno de los pueblos de que se compone este distrito el primer remate para el cupo de contribucion de consumos y sus recargos, conforme á la vigente ley, para el próximo año económico de 1877 á 1878 y bajo el pliego de condiciones é importe que ha de servir de tipo para la subasta que se hallará de manifiesto.

Carcedo de Bureba 26 de Junio de 1877.—El Alcalde, Federico Garcia.

Alcaldía de Robredo Temiño.

Por separacion del que la obtenia, por no residir en la cabeza de distrito, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente, debidamente documentadas, acompañando los títulos de suficiencia y aptitud para desempeñarla, sin omitir la cédula personal, en el término de 30 dias desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Robredo Temiño 29 de Junio de 1877.—El Alcalde, Esteban Martinez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde

la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 21 de Junio de 1877.—El Director General.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

El Agente que suscribe, como en años anteriores, se encargará de la confeccion de los Repartimientos territoriales y Matriculas que han de regir en el próximo año económico de 1877 á 78, y en breve se publicará por la Administracion económica la derrama del cupo de la contribucion territorial que á cada pueblo corresponde; por manera que los Ayuntamientos que quieran encomendarme la formacion de aquellos me facilitarán los documentos que ya saben son necesarios.

Segun tengo manifestado en otros anuncios y circulares, me encargo de cuantos asuntos se me encomienden, tanto de corporaciones como de particulares, y muy especialmente de pagos de bienes nacionales, redenciones de censos, pagos de consumos, de primera enseñanza y provinciales, debiendo llamar la atencion á los compradores de bienes nacionales cuyas compras sean hechas antes del 2 de Octubre de 1868, y que se vienen pagando á metálico, que pueden satisfacerse en papel-bonos del Tesoro los plazos que vencerán en los años de 1880 inclusive y siguientes al tipo del 80 por 100 sin necesidad de esperar á su vencimiento; es decir, que si hoy quieren pueden anticiparlos, teniendo que satisfacer en metálico los plazos hasta el año de 1879, siendo de mas decir que las compras posteriores á dicha fecha de 2 de Octubre de 1868 se vienen satisfaciendo en dicho papel bonos del Tesoro por todo su valor, para lo cual tiene esta clase de valores el que suscribe.

Llamo la atencion á los tenedores de recibos del empréstito que aun no les hayan presentado al canje, pues pueden hacerlo, de lo cual tambien se viene ocupando el que suscribe, y tomará estos valores en venta, así como los que ya tengan los títulos, á precios convencionales; y, por último, compra toda clase de valores y sus intereses de cualquiera clase de papel á cargo del Estado, así como tambien los vende para el que quiera adquirirlos. 7—8

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 6 de Julio de 1877.

Barómetro. } 9^h m. A=692.8
 } 3^h t. A=692.5

Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=21.2
 } ter. hum=18.2
 } 3^h t. ter. seco=25.7
 } ter. hum=23.0.

Temperaturas. } Max. sol=45.2
 } sombra=26.2
 } Min. sombra=10.4
 } reflector=8.2

Direccion del viento. } 9^h m.=NE
 } 3^h t.=NE

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.